

**TIENE POR ACREDITADA PERSONERÍA, DECLARA  
EXTEMPORÁNEIDAD DE DEL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO Y TIENE POR PRESENTADOS  
DESCARGOS**

**RES. EX. N°3/ ROL F-100-2022**

**SANTIAGO, 8 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-100-2022**

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-100-2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-100-2022, mediante formulación de cargos en contra de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Cooperativa Agrícola y Vitivinícola de Cauquenes Ltda." (en adelante, "el establecimiento"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, con fechas 13 de abril de 2023, fuera del plazo otorgado, Juan Antonio Torres Aravena, en representación del titular, presentó un



programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), con el fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

3. Que, luego, con fecha 18 de abril de 2022, Juan Antonio Torres Aravena presentó escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, en ambas presentaciones, se acompañó escritura pública de extracto de reunión de directorio de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA, de 14 de julio de 2021, mediante la cual se nombra representante legal, designando a Julio García Becerra, y otorgándose las facultades enumeradas en el punto 1 de la misma escritura.

5. Que, en este sentido, con fecha 21 de agosto de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-100-2023, se advirtió que no constaba la personería de de Juan Antonio Torres Aravena, para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que se solicitó al titular que ratificara lo obrado por dicho compareciente, o bien que se acompañase los antecedentes que acreditaran su poder de representación.

6. Que, adicionalmente, mediante la misma resolución, se solicitó al titular que informara sobre el estado de las medidas del PDC, que hubieren sido adoptadas hasta la fecha, en relación con la mitigación o eliminación de los hechos infraccionales imputados al titular.

7. Que, por último, con fecha 5 de septiembre de 2023, el titular efectuó una presentación, mediante la cual se acompañaron los siguientes documentos:

- (i) Escritura Pública en la cual se redujo Acta de Sesión Ordinaria N° 1 de Directorio, de fecha 7 de febrero de 2023, mediante la cual se otorga poder de representación a Juan Antonio Torres, para actuar en nombre del titular;
- (ii) Factura N°10, de fecha 8 de junio de 2023, de la Empresa Nefesh SpA Rut N°77.516.234-1, por un total de \$456.601.-, correspondientes a levantamiento y carga de información a la plataforma de la SMAa, redacción de Protocolo y difusión de éste;
- (iii) Copia de "Protocolo Programa Monitoreo COVICA SpA Planta Riles", elaborado el 28 de abril de 2023, suscrito por representante legal y enólogo de Cooperativa Vitivinícola Lomas de Cauquenes SpA.
- (iv) Fotografías correspondientes a la difusión del protocolo, de fecha 03 de mayo de 2023;
- (v) Certificados de Autocontrol, para los meses posteriores a la implementación del Protocolo indicado en el punto (iii) anterior (mayo 2023 -junio 2023 -julio 2023); y
- (vi) Certificados de autocontrol correspondientes al monitoreo efectuado en los periodos del 2019 al 2023 con sus correspondientes análisis y certificados.

## II. SOBRE LAS PRESENTACIONES DE FECHA 13 Y 18 DE ABRIL DE 2023

8. Que, conforme a lo establecido en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles



para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Que, por su parte, mediante el resuelto III del mencionado acto, en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se concedió una ampliación de oficio para ambos plazos, correspondiendo finalmente a un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 22 días hábiles para la presentación de descargos.

10. Que, al respecto, la formulación de cargos fue notificada en forma personal con fecha 16 de marzo de 2023, tal como consta en acta de notificación personal. Por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para presentar un PDC, y de 22 días hábiles para formular descargos, vencieron los **días 6 y 19 de abril de 2023**, respectivamente.

11. Que, en consecuencia, el PDC fue presentado de forma extemporánea, es decir, cuando ya se encontraba vencido el plazo ampliado para su presentación final. Por su parte, se constata que la presentación de los descargos se efectuó dentro de plazo.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, de acuerdo con el artículo 40 de la LO-SMA al momento de determinar la sanción específica aplicable a los hechos infraccionales, esta Superintendencia deberá **ponderar la conducta posterior del infractor respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción** y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.

#### RESUELVO:

**I. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE JUAN ANTONIO TORRES ARAVENA** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo al documento indicado en el numeral i) del considerando 7 de esta resolución.

**II. DECLARAR INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO, EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por el titular, con fecha 13 de abril de 2023. Lo anterior, sin perjuicio de que se efectuará la ponderación de los antecedentes aportados por el titular, en la oportunidad procesal correspondiente.

**III. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Juan Antonio Torres Aravena, en representación del titular, con fecha 18 de abril de 2023, así como sus documentos adjuntos.



**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS**

**AL EXPEDIENTE**, los documentos presentados por la empresa mediante su presentación de fecha 5 de septiembre de 2023.

**V. NOTIFÍQUESE A SOCIEDAD VITIVINÍCOLA**

**LOMAS DE CAUQUENES SPA**, por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por el titular en su presentación de PDC, a la casilla indicada en su presentación.

**Johana Cancino Pereira**  
**Fiscal Instructora de División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB

**Correo Electrónico:**

- Juan Antonio Torres Aravena, representante legal de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SPA.

**C.C:**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

